



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 435-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 12 de diciembre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 042-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 0119-2024-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 03 de diciembre de 2024, Informe N° 06-2024-DO-UNCA de fecha 28 de noviembre de 2024, Escrito S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta; Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico; y, Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 13 prescribe que *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"*; asimismo, en su artículo 14 establece que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad"*;

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, prevé los principios por los cuales se rigen las universidades; precisando en su numeral 5.14 el principio del **"interés superior del estudiante"**, concordante con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 16 de del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, V8;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que *"(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)"*;

Que, el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, V8, establece que, *"La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados."*; asimismo, en su artículo 6° precisa que, *"La UNCA concibe a la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial e integra aspectos socioeconómicos y ecológicos como parte de la formación del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural"*;

Que, el artículo 133 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 385-2024-CO-UNCA de fecha





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 435-2024-CO-UNCA

04 de noviembre de 2024, establece que: *La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias. El docente tiene la obligación de controlar la asistencia al inicio de clase y el jefe de prácticas hace lo propio. Dicho registro debe realizarse en el Sistema de Información de Gestión Docente, conforme al horario establecido;*

Que, con Escrito S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, el alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS, con código N° 1392410240, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, solicitó se le permita realizar el pago de su matrícula al curso de Matemática Básica, toda vez que por desconocimiento no pudo realizar dicho pago a tiempo a fin que sea considerado en la lista de dicho curso;

Que, con Informe N° 06-2024-DO-UNCA de fecha 28 de noviembre de 2024, el Docente Ordinario, Ms. RONALD EDWIN VACA ROSADO, informó sobre la asistencia del estudiante NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, respecto a la asistencia al curso de Matemática Básica, precisando lo siguiente:

- Que el estudiante Nelder Ronaldo Vásquez Blas al 13 de noviembre de 2024, ha asistido al curso de Matemática Básica, mas no se le ha registrado su asistencia.
- Que se informó verbalmente a la Dirección de Servicios Académicos sobre el no registro de dos alumnos en el curso de Matemática Básica por la cual la Dirección de Servicios Académicos se comprometió a remitir los registros de asistencia y notas actualizadas.
- Que con fecha 04 de noviembre de 2024, la Dirección de Servicios Académicos, a través del Asistente del Departamento Académico remitió a mi correo electrónico el registro de asistencia y notas actualizadas en el cual figura solamente la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, mas no el mencionado estudiante.
- De acuerdo al numeral 3, se le pidió al estudiante regularizar su situación.

Que, mediante Informe Legal N° 0119-2024-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre solicitud de matrícula extemporánea al curso de Matemática Básica del alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS, señalando que: es procedente, la solicitud de matrícula extemporánea al curso de Matemática Básica, conforme a lo solicitado por el alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, mediante Escrito S/N de fecha 13 de septiembre de 2024;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. **Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 435-2024-CO-UNCA

Que, en razón a que, la UNCA adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de regirse por el "Principio de interés superior del estudiante" y "Derecho a la educación" contemplados en Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220 y frente a la pretensión e interés del alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS de matricularse en el curso de Matemática Básica y a fin no verse perjudicado en sus estudios universitarios por la falta de diligenciamiento del docente RONALD EDWIN VACA ROSADO, el mismo que tuvo la obligación de controlar la asistencia al inicio de clases y realizar dicho registro en el Sistema de Información de Gestión Docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 385-2024-CO-UNCA de fecha 04 de noviembre de 2024 y de esta manera advertir sobre los acontecimientos suscitados con el referido alumno al inicio del semestre académico y que éste no se vea perjudicado; por lo que, corresponde que los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, se autorice de manera excepcional y por única vez, la matrícula del alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS, al curso de Matemática Básica, bajo "Principio de interés superior del estudiante" y "Derecho a la educación", prescrito en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria y Constitución Política del Perú y demás disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría, V8;



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 042-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, AUTORIZAR de manera excepcional y por única vez, la matrícula extemporánea al curso de Matemática Básica, del alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, bajo el "Principio de interés superior del estudiante" y "Derecho a la educación", prescrito en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria y Constitución Política del Perú y demás disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR de manera excepcional y por única vez, la matrícula extemporánea al curso de Matemática Básica, del alumno NELDER RONALDO VÁSQUEZ BLAS, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, bajo el "Principio de interés superior del estudiante" y "Derecho a la educación", prescrito en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria y Constitución Política del Perú y demás disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección de Servicios Académicos, implemente al inicio de cada ciclo académico se remita la relación de estudiantes matriculados de la UNCA, para su control efectivo, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 435-2024-CO-UNCA

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, Dirección de Servicios Académicos, docente Ronald Edwin Vaca Rosado, alumno Nelder Ronaldo Vásquez Blas y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO



Dra. Denisse Raquel Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO



Mg. Jean Eber Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL